

Pamplona 24 de marzo de 2020

SITUACIÓN ACTUAL DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

El 14 de marzo de 2020 se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, BOE 67, 14/03/20 y posterior Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, BOE 73, 18/03/20).

La duración en principio se decretó para quince días naturales, pero a fecha actual ya ha sido prorrogada por otros quince días más.

En ese momento, en el SMF había muchos procesos de mediación en curso. Procesos en los que, en la mayoría de los casos, los progenitores habían acordado un reparto de tiempo para el cuidado de sus hijos, que les permitía seguir ejerciendo sus obligaciones como madre/padre de una forma ordenada y sin conflicto.

Ese pacto, llevado a cabo por los progenitores, se plasmaba, en la mayoría de los casos, en un borrador de acuerdos, donde se detallaban los periodos de tiempo en los que los hijos/as estaban a cargo del padre o de la madre, con los días y horas de acompañamiento de las hijas/os para el intercambio.

Y en este escenario, en el SMF el 14 de marzo de 2020, irrumpe el estado de alarma paralizando todos estos procesos y dejando a muchos progenitores inmersos en una profunda confusión con respecto a cómo deben seguir procediendo en el ejercicio de sus responsabilidades como padres/madres.

¿Qué ocurre con los acuerdos entre progenitores sobre el reparto de tiempo para el cuidado de sus hijos e hijas pactados en el Servicio de Mediación Familiar?

Los usuarios/as se encuentran en una situación en la que tienen unos acuerdos, en unos casos escritos en un borrador, en otros casos acuerdos verbales, que son el reflejo de su fiel voluntad, pero donde la situación del estado de alarma ha impedido que el acuerdo se haya podido tramitar en el Juzgado competente para ser aprobado por el Juez de Familia.

Si, a fecha actual, hubiera habido sentencia en el Juzgado de Familia, la situación estaría resuelta, ya que a fin de unificar criterios el 18/03/2020, en Pamplona, la Junta Sectorial Telemática Urgente de Jueces de Familia Y Violencia Sobre la Mujer, elabora una serie de recomendaciones ponderando el principio de cumplimiento de las resoluciones judiciales y su adecuación al estado de alarma decretado por RD 463/2020 y a las medidas de salud pública. El Acta en cuestión hace referencia al mantenimiento de los sistemas de reparto de tiempo y los regímenes de visita de los fines de semana alternos, las visitas intersemanales con pernocta, suspendiendo las visitas intersemanales sin pernocta.

Pero la realidad de los procesos de mediación en curso es que no hay una sentencia en la que los progenitores se puedan amparar a la hora de justificar el motivo de sus desplazamientos, en la vía

pública, en el momento de los acompañamientos de sus hijas/os para el intercambio acordado entre madre/padre.

En este escenario descrito y tras las llamadas recibidas por usuarios y usuarias preocupados/as por la situación, desde el Servicio de Mediación Familiar nos hemos inclinado por exponer la línea de actuación que estamos siguiendo al respecto. Por lo que, las personas usuarias del Servicio Público de Mediación Familiar de Gobierno de Navarra que, por voluntad propia, decidan continuar con el sistema de reparto de tiempo establecido en Mediación, deberían plasmarlo en un documento escrito y hacer constar que dicho acuerdo se mantendrá mientras dure la situación de confinamiento.

De esta forma se identificarán debidamente ellos y sus hijas e hijos, así como los lugares de residencia de cada progenitor, los días y horas de acompañamientos de sus hijos/os, el progenitor que realizará el desplazamiento y cualquier otra circunstancia que se considere apropiado reflejar.

Entendemos que dicho documento escrito debe ser elaborado por la propia mediadora con la que se esté llevando el proceso de mediación. En este caso, las personas usuarias se pondrán en contacto con la mediadora. Previa y posteriormente a la redacción de este documento, ambas partes a través del correo electrónico darán su conformidad a la profesional mediadora.

Se trataría, por tanto, de un acuerdo privado entre los progenitores a la espera de ser considerado como causa justificada para poder realizar los desplazamientos en la vía pública sin incumplir el RD y en consonancia con los principios del **Fuero Nuevo** que dan prevalencia al pacto entre los progenitores en los temas de responsabilidad parental y guarda y custodia.

L EY 68. *Responsabilidad parental en caso de falta de convivencia de los progenitores o de ruptura de la misma*

Aunque los progenitores no convivan juntos, los deberes y facultades inherentes a la responsabilidad parental **se ejercerán según lo convenido** y, en defecto de pacto, por ambos conjuntamente o por uno solo de ellos con el consentimiento expreso o tácito del otro, resultando de aplicación las reglas previstas en la ley anterior.

Sin perjuicio de ello, en tales casos, el ejercicio de las facultades ordinarias derivadas del deber de guarda corresponderá al progenitor que en cada momento tenga a los hijos bajo su cuidado.

La ruptura de la convivencia no altera la titularidad ni el ejercicio de los deberes y facultades que integran la responsabilidad parental.

Los progenitores podrán pactar la forma en que ejercerán dichos deberes y facultades en régimen de corresponsabilidad según lo establecido en la ley siguiente.

En defecto de pacto, será el juez quien adopte todas las decisiones que afecten a los menores atendiendo a su concreto interés y beneficio de conformidad con lo establecido en las leyes 70 a 74.